



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2808

ARMENIA, 13 DE ABRIL DE 2023

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 89 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

## **DECRETO NÚMERO 91 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL”

(Pág. 3-4)

## **DECRETO NÚMERO 92 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR DE UNA VÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 5-9)



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **89** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION”**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal N°251 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222 Grado 08 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.924.674 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222 Grado 08 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.924.674 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222 Grado 08 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$6.567.981.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día **13 ABR 2023**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
VB Despacho:



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO **91** DE 2023

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Bombero código 475, Grado 01 C.A, en razón a que el funcionario Martin Emilio Hincapié Ospina quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 “por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)”.

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...).”

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

(...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.(...)”(Subrayado fuera de texto)



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **91** DE 20**23**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL”

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este ente territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor ALFONSO CORREAL GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N°18.416.403 de Montenegro, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Bombero Código 475, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Alfonso Correal García, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.416.403 de Montenegro, en el cargo de Bombero Código 475, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.194.100, mientras dure la situación administrativa del funcionario Martín Emilio Hincapié Ospina, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Alfonso Correal García, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.



ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Alfonso Correal García.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **13 ABR 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI   
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
VB Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 92 de 13 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE UNA VÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

El Alcalde de Armenia (Q), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 24 y 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 en su Literal D Numeral 1 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Artículos 1 y 3 (modificados por la ley 1383 de 2010) de la ley 769 de 2002, Artículo 6 de la ley 769 de 2022, Artículo 7 (modificado por la ley 2197 de 2022) de la ley 769 de 2022, y el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

De igual forma el Artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 prescribe: *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este Artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”*.

Que el Artículo 6º de la Ley 769 de 2002 señala:

*“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 92 de 13 ABR 2023

e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

(...)

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.*

(...)

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 58º de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el Artículo 119º *ibidem* denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

En la actualidad la Calle 4B entre las Carreras 14 y 16 se encuentra fijado como único sentido de circulación vehicular Oriente – Occidente, es así como el ingreso vehicular al Centro Comercial Unicentro localizado en la Calle 4B entre la Carrera 14 y Carrera 16, se caracteriza por estar fijado en un solo sentido, lo cual genera gran congestión vehicular sobre la Carrera 14.

Desde la inauguración del Centro Comercial en el año 2012, sumado al exponencial crecimiento del parque automotor en la Ciudad, la Carrera 14 en el tramo entre la Calle 2 y Calle 9 aumentó de manera considerable el flujo vehicular, restando capacidad y nivel de servicio a esta importante vía para el municipio de Armenia, así como también ha sido motivo de problemas en la operación del servicio de transporte público colectivo.

El mejoramiento de la movilidad de la ciudad tiene repercusiones en la productividad y competitividad de ésta, así como en la calidad de vida de los ciudadanos, y se puede lograr a través del uso inteligente de los automotores, más que aumentar la capacidad o cantidad de la infraestructura vial, se puede hacer a través de la optimización de los recursos viales existentes.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 92 de 13 ABR, 2023

Entre las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia como organismo de tránsito, se encuentra la formulación e implementación y posterior seguimiento de medidas conducentes a mejorar las condiciones de circulación en las vías de la ciudad, propendiendo por la mayor eficiencia del sistema de tránsito y transporte, a través de la optimización de los recursos viales con que cuenta la ciudad.

Que se realizó por parte del área de flujo vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia un informe técnico, el cual buscaba realizar una evaluación sobre la propuesta de cambiar el sentido vial de la Calle 4B entre las Carreras 14 y 16, debido a las condiciones actuales de movilidad sobre las vías adyacentes al Centro Comercial Unicentro, en especial a las que permiten el ingreso y salida de vehículos a esta gran superficie.

Que dicho estudio arrojó como resultado que el tramo de la Carrera 14 que comprende las Calles 2 y 4B, presenta doble sentido de circulación en una sección vial de dos calzadas. Cada calzada presenta dos carriles tanto para el sentido Norte – Sur, como para el sentido Sur – Norte. El tramo de la Calle 4B entre las Carreras 14 y 16, el cual es usado principalmente ingresar y salir al Centro Comercial Unicentro, presenta un solo sentido de circulación (oriente occidente) en una sección vial de una calzada compuesta por dos carriles.

Que los centros comerciales son polos de atracción de viajes que generan visitantes que se trasladan de vehículos de servicio de transporte público, en automóviles privados y en motocicletas. Esta atracción de personas en sus vehículos genera la formación de largas colas sobre las Calles o Carreras adyacentes a los establecimientos de comercio de grandes superficies. Es así como las actividades normales de los centros comerciales afectan el tráfico en las zonas aledañas, presentándose la necesidad de mitigar los impactos negativos sobre la movilidad.

Que con el acelerado proceso de urbanización de las ciudades se incrementa la circulación de vehículos por la ciudad como resultado de la mayor demanda de viajes, ocasionando una movilidad ineficiente desde el punto de vista del aumento en los tiempos de viaje y mayor accidentalidad. Sumado a ello, la implantación de proyectos de grandes superficies como centros comerciales, supermercados, universidades, clínicas, entre otros, se convierten en los mayores atractores de viajes lo que conlleva a evaluar el comportamiento de la movilidad desde los diferentes medios de transporte.

La Carrera 14 de la ciudad de Armenia, por las características físicas y geométricas que presenta, las características del tránsito y su funcionalidad, es catalogada como vía arteria principal y es una de las vías más importantes del municipio, atravesando la ciudad de Armenia, hasta antes del Mirador la Secreta a la altura de la Calle 30.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que el volumen vehicular que transita por este punto de la ciudad es alto y que en suma de lo anterior, la generación de colas sobre el carril derecho desde el puente de la Calle 2 hasta la Calle 4B por el acceso al Centro Comercial Unicentro, se ve afectada la capacidad y nivel de servicio de este tramo de la Carrera 14.

A su vez, por tratarse de una vía arteria principal de la ciudad, transita por esta zona el 35,3% del total de rutas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en la ciudad de Armenia. Significando que, sobre esta área se generan paradas para el ascenso y descenso de pasajeros.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

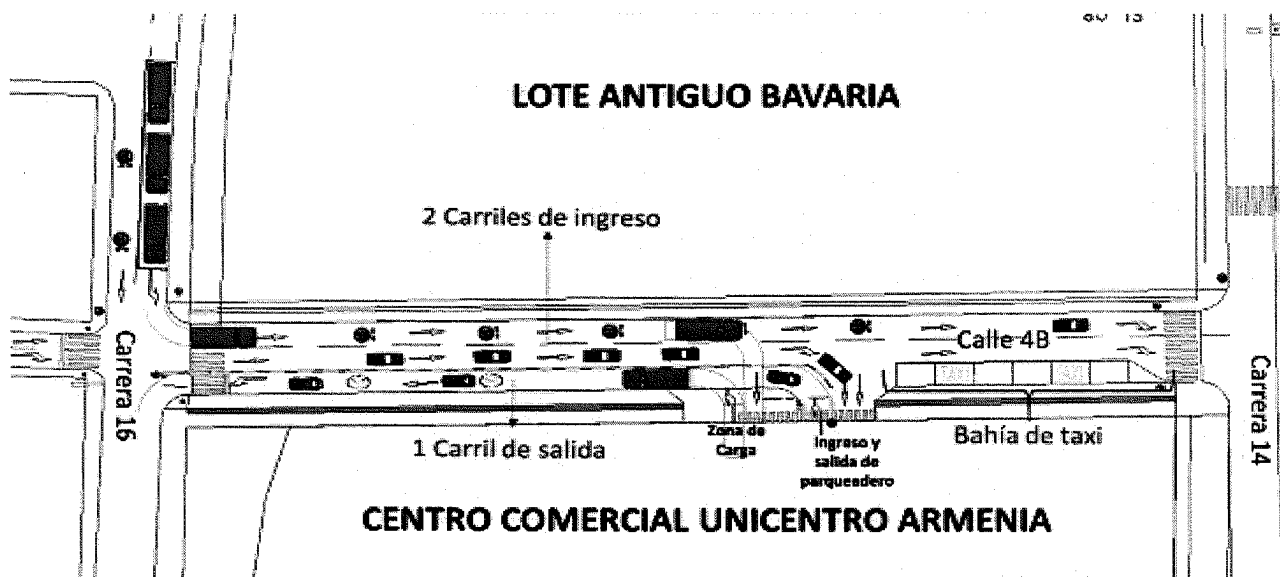
DECRETO Número 92 de 13 ABR 2023

En este sentido, teniendo en cuenta que el Centro Comercial Unicentro es un alto atractor de viajes desde cualquier punto de la ciudad y hacia esta grande superficie, en los periodos del año o fines de semana, donde se genera un ingreso masivo al Centro Comercial, se logró evidenciar que se generan colas de hasta 250 m longitudinales sobre uno de los carriles de la Carrera 14, generando una disminución en el nivel de servicio de la vía, así como problemas para la prestación de servicio del transporte público, en especial en la zona del paradero autorizado para ascensos y descensos de pasajeros, en donde los buses no pueden realizar esta maniobra sobre la bahía autorizada por que la cola generada de vehículos irrumpe con el acceso al paradero.

Dicho lo anterior y de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas entre la Administración Municipal y la Administración del Centro Comercial Unicentro Armenia, se evidencia la necesidad de modificar la forma de ingreso y salida de los vehículos al Centro Comercial, a causa de las alteraciones sobre el tránsito de la Carrera 14, al generarse colas de espera para el acceso a esta grande superficie.

De acuerdo con las propuestas presentadas, es importante mencionar que la modificación del sentido de circulación de la Calle 4B es imprescindible para evitar las colas sobre la vía arteria principal.

El informe técnico realizado por el area de flujo vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, realizó una evaluación sobre la propuesta de cambiar el sentido vial de la Calle 4B entre las Carreras 14 y 16; el cual, arrojó como resultado la siguiente alternativa, la cual será adoptada por el presente acto administrativo:



Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el sentido vial de la Calle 4B entre Carreras 14 y 16, el cual quedará de la siguiente manera:





Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 92 de 13 ABR 2023

- Dos carriles en sentido Occidente-Oriente para el ingreso al Centro Comercial Unicentro y conexión con la Carrera 14.
- Un carril en sentido Oriente-Occidente para la salida del Centro Comercial hacia la Carrera 16. Este carril se incluiría como un 'Carril Inglés', teniendo en cuenta que estaría localizado de forma diferente a la posición normal de los carriles en Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a quien corresponda al interior de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la ejecución de la respectiva señalización, tendiente a orientar a los conductores sobre las nuevas disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el término de una (1) semana contada a partir de la publicación del presente Decreto, dispóngase la socialización de las medidas implementadas, con el fin de que la ciudadanía conozca las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, una vez vencido el plazo para la socialización de que trata el Artículo anterior, acarreará las sanciones correspondientes de conformidad con el Artículo 131 Literal D Numeral 03 de la Resolución 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** El documento denominado Informe de Técnico - Propuesta para la modificación del sentido vial de la Calle 4B entre Carreras 14 y 16 y acceso vehicular al Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Armenia, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 13 ABR 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/Elaboró: John Jairo Londoño López. – Abogado Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. de Tránsito y Transporte de Armenia  
VB Despacho Alcalde